



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/1212

Acuse

Asunto: Solicitud de información adicional con respecto al formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex Post del anteproyecto denominado NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016

LIC. RODRIGO RAMÍREZ REYES

OFICIAL MAYOR

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

COFEME/16/1212
MAR 14 13:41
OFICIAL MAYOR

Hago referencia al formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) Ex Post del anteproyecto denominado NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, remitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 25 de febrero de 2016. Lo anterior, en atención al oficio número COFEME/15/0414 de fecha 13 de febrero de 2015, mediante el cual este Órgano Desconcentrado notificó a esa Secretaría la procedencia de la presentación de un formulario de MIR Ex Post, en aras de realizar el análisis de la aplicación, efectos y observancia de la Norma Oficial Mexicana (NOM) en comento, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se cumpla un año de la entrada en vigor de ésta.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

[Handwritten signature]



En el expediente electrónico del anteproyecto se encuentran como antecedentes los siguientes documentos: (i) una primera versión del formulario de la MIR y el anteproyecto, enviados por la SCT y recibidos en la COFEMER el 2 de junio de 2014; (ii) una segunda versión del formulario de MIR y el anteproyecto, enviados por esa Secretaría y recibidos en esta Comisión el 3 de junio de 2014; (iii) el oficio COFEME/14/1432 del 17 de junio de 2014, mediante el cual la COFEMER resolvió la procedencia de los supuestos invocados por la SCT a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007; (iv) el oficio UPVAI-CFCE-2014-067 de 1 de julio de 2014 y recibido en esta Comisión el 2 de julio del mismo año, referente a la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto del anteproyecto de referencia; (v) el oficio COFEME/14/1773 del 15 de julio de 2014, mediante el cual la COFEMER emitió el Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto; (vi) el oficio del 5 de septiembre de 2014, mediante el cual, la SCT, emite su respuesta al Dictamen Total No Final; (vii) la Respuesta al Dictamen Total (No Final) remitido por esa Dependencia y recibido en esta Comisión el 5 de septiembre de 2014; (viii) el oficio COFEME/14/2885 del 12 de septiembre de 2014, mediante el cual este Órgano Desconcentrado emitió el Dictamen Final sobre el anteproyecto; (ix) el oficio COFEME/15/0414 del 13 de febrero de 2015, mediante el cual la COFEMER notificó a esa Secretaría la procedencia de presentación de la MIR Ex Post respecto del anteproyecto, y (x) diversos comentarios de particulares.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 69-E, fracción VIII y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); así como el artículo 5 del ACUERDO por el que se implementa la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex Post, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2012, esta Comisión tiene a bien emitir la siguiente:

RT



Solicitud de Información Adicional a la MIR Ex Post

Como resultado de la revisión del formulario de la MIR Ex Post, la COFEMER observa que pudiera resultar conveniente contar con mayor información sobre los efectos que la aplicación de la NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, ha tenido desde su entrada en vigor. Ello, con la finalidad de determinar si dicha Norma ha alcanzado o se encuentra en proceso de alcanzar los objetivos y metas para los que fue emitida, primordialmente en términos de reducir la siniestralidad en el autotransporte federal y de proteger a los usuarios de las carreteras del país, así como incrementar la competitividad y productividad de las configuraciones sencillas y vehículos unitarios, al menor costo posible para los transportistas y otros actores que intervienen en la logística del traslado de mercancías.

En este sentido, la COFEMER reconoce que el análisis Ex Post de esta Norma en particular representa un importante reto, sobre todo considerando que el plazo que ha transcurrido desde su entrada en vigor pudiera resultar insuficiente para que puedan observarse todos sus efectos, además de que por la relevancia que dicho ordenamiento ha representado, se estableció también la necesidad de evaluarla dentro de los tres años siguientes a su entrada en vigor. Considerando lo anterior, esta Comisión busca que con la MIR Ex Post que se presenta en esta ocasión se pueda contribuir a establecer los elementos de análisis que permitan evaluar a cabalidad su aplicación y efectos observables hasta el momento, los cuales servirán de base para la evaluación que deba realizarse a los tres años de su entrada en vigor, y que además pudiera brindar elementos para reforzar su aplicación.

En atención a lo anterior, se solicita a la SCT brindar la siguiente información, o en su caso, señalar las causas por la que ésta pudiera resultar incompleta o inexistente, así como las medidas que pudieran ser implementadas por esa Secretaría para contar con ella:



I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

En el apartado que hace referencia a la definición del problema y objetivos generales de la regulación, este Órgano Desconcentrado solicita a la SCT la siguiente información:

1. En el numeral 3.1 del formulario de la MIR Ex Post, indicar cómo ha cambiado la situación que dio origen a la necesidad de emitir la Norma.
2. En el numeral 4, actualizar las estadísticas que reflejaron la problemática en el momento en el que se analizó la propuesta regulatoria y compararlas con las de la situación inicial.
3. En el numeral 4.1 del formulario de la MIR Ex Post, actualizar (el) los indicador (es) que reflejan (n) la obtención del objetivo regulatorio y compararlos con los de la situación inicial.

II. Impacto de la regulación

En el apartado relativo al impacto de la regulación, esta Comisión solicita a esa Secretaría la siguiente información:

a. Análisis de riesgo

4. En el numeral 10, actualizar la información de los riesgos que son mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, después de la implementación de la regulación.
5. En el numeral 11, indicar las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, certificaciones, esquemas de supervisión o inspección o cualquier otra medida aplicable a cada uno de los riesgos identificados, como consecuencia de la implementación de la NOM, así como algún indicador (estadísticas, estimaciones, etc.) que muestre cómo se ha modificado el mismo, a raíz de la implementación de dichas acciones.



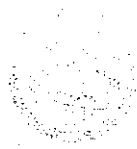
6. En el numeral 12, señalar si para determinados grupos o sectores específicos existen riesgos que varían en magnitud dependiendo del sujeto, objeto o situación en el que se presentan y si se ha venido aplicando una regulación diferenciada para cada nivel de riesgo aplicable o, en su caso, las razones por las que no se ha hecho. Asimismo, ordenar dichos riesgos del mayor al menor y justificar la necesidad de establecer medidas regulatorias similares para ellos o, en su caso, señalar si en la actualidad puede ser aplicable una propuesta en la que se apliquen medidas diferenciadas para cada nivel de riesgo aplicable.
7. En el numeral 13, para el riesgo referido por esa Secretaría adicional a los identificados en la problemática inicial, señalar si éste es mayor o menor a los que se pretendía mitigar y las medidas que esa Dependencia considera podrían implementarse para mitigarlo.

b. Análisis de cargas administrativas

8. Respecto a las cargas administrativas que conlleva la aplicación de la regulación, enlistar los trámites que se encuentran dentro de la regulación e indicar su frecuencia, es decir la cantidad de veces que se han realizado en el periodo de aplicación de la regulación. Asimismo, señalar para cada uno de los trámites las áreas de oportunidad que se considera pueden mejorar la aplicación de éstos.

c. Análisis de acciones regulatorias

9. En relación con el numeral 14 del formulario de la MIR Ex Post, indicar las acciones regulatorias, obligaciones, requisitos, especificaciones técnicas, certificaciones, esquemas de supervisión o inspección o cualquier otra medida distinta de los trámites, y adicionales a las reportadas en el análisis de riesgos, que se establecen en la regulación implementada. Asimismo, señalar el (los) indicador (es) que podrían medir el desempeño e impacto de cada acción regulatoria.



d. Análisis de los efectos económicos de la regulación

10. En el numeral 15, justificar cada una de las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado. En específico, para cada una de las acciones regulatorias identificadas en este supuesto:

- i) Identificar de la lista de verificación de impacto competitivo la acción que está afectando la competencia.
- ii) Indicar de manera específica la acción o mecanismo regulatorio que considera restringe o promueve la competencia.
- iii) Señalar los artículos aplicables de la regulación para dicha acción.
- iv) Describir cómo esta acción restringe (limita) o promueve la competencia o eficiencia del mercado.
- v) Otorgar evidencia de los efectos que ha generado esta acción desde su implementación a la fecha de su evaluación, en el mercado o mercados relacionados.
- vi) En caso de considerar que existe alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo que se analiza que pudiera tener efectos más procompetitivos o de mayor eficiencia para el o los mercados, señalar cuál es ésta y justificar si sería oportuno cambiar la regulación adoptando la alternativa propuesta.

e. Análisis costo beneficio

11. Con relación al numeral 18 del formulario de la MIR Ex Post, indicar los costos de cumplimiento y beneficios tanto monetarios como no monetarios que, hasta el momento, ha representado la regulación para los sujetos regulados. Adicionalmente, en su caso, presentar los costos y beneficios que la regulación ha generado para la sociedad en base a alguna de las metodologías enunciadas en el formulario y, para cada una, indicar su descripción y sus resultados.



12. En el numeral 19, brindar una estimación sobre los efectos, en términos de los beneficios o ahorros que, en su caso, se han generado con motivo de la aplicación de una diferenciación regulatoria con base en lo indicado en las secciones de análisis de riesgos y de los efectos económicos de la regulación, con base en los niveles de riesgo o en sectores o grupos a los que está dirigida la regulación (por ejemplo, MIPYMES).
13. En el numeral 20, brindar una estimación de los costos y beneficios que considera se seguirán generando como resultado de la aplicación de la regulación, con base en la información disponible a la fecha.
14. En el numeral 21, brindar una evaluación cualitativa de los costos y beneficios que no haya sido posible cuantificar hasta el momento, justificando las razones por las que no ha sido posible efectuar dicha cuantificación. Además, comparar dicha evaluación con los costos y beneficios cualitativos que originalmente se estimaron para la NOM.

III. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

15. En el numeral 23, ahondar acerca de los resultados obtenidos de la aplicación de los esquemas y mecanismos manifestados en el numeral 22 del formulario de la MIR Ex Post, e indicar si a la fecha éstos se están aplicando de la misma manera para todos los sujetos y materias reguladas o si se ha venido efectuando alguna diferenciación en función del nivel de riesgo inherente a cada sujeto o materia. Para tal efecto, presentar indicadores y estadísticas como el número de verificaciones, las sanciones aplicadas, organismos de certificación, unidades de verificación, terceros autorizados y recursos interpuestos contra la regulación implementada.

9



IV. Evaluación y monitoreo

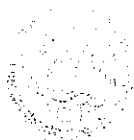
16. Con relación al numeral 24 del formulario de MIR Ex Post, indicar la(s) metodología(s) y los indicadores que se han utilizado para monitorear y evaluar los logros de los objetivos planteados por la implementación de la regulación, así como los resultados obtenidos hasta el momento. Asimismo, señalar la periodicidad con la que se ha llevado a cabo dicha evaluación, los datos empleados y su fuente de información. Por último comparar los resultados obtenidos en la implementación de la regulación con los propuestos al momento de su emisión.

V. Consulta pública

17. En el numeral 25 indicar, en su caso, si se ha consultado a las partes y/o grupos a quienes resulta aplicable la regulación respecto de su implementación, efectos, eficacia y eficiencia, seleccionando el tipo de consulta, el nombre del particular y la opinión otorgada.

VI. Propuestas regulatorias

18. En el numeral 26, indicar el (las) área (s) de oportunidad para la mejora del marco regulatorio que se haya (n) detectado durante el periodo de aplicación de la regulación y justificarla (s).
19. En el numeral 27 del formulario de la MIR Ex Post, señalar si adicionalmente, en su caso, se considera que existe (n) otra (s) disposición (es) relacionada (s) con la problemática objeto de la regulación implementada, que pudiera (n) ser mejorada (s) a efecto de lograr los objetivos de la misma.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Asimismo, la COFEMER informa a esa Secretaría que desde el 25 de febrero de 2016, fecha en que se recibió el formulario de la MIR Ex Post, éste se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que el 8 de marzo de 2016 esta Comisión recibió un comentario de parte de la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP), mismo que, al igual que el formulario de la MIR Ex Post, puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/13391>

Por lo expuesto anteriormente, la COFEMER queda en espera de que la SCT brinde la respuesta a la información requerida, en un plazo máximo de treinta días hábiles a la fecha de emisión del presente oficio. Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del ACUERDO por el que se implementa la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex Post, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2012.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XIV, XIV Bis y XXXVIII, y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG
Coordinador General